

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 4/09, dirigida al presidente municipal de Guadalajara, Alfonso Petersen Farah, por violación del derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica.

El 23 de enero de este año, los diarios difundieron la noticia sobre la detención de Pablo Ríos González y Enrique García Robles, ambos policías tapatíos acusados de un asesinato. Se les culpaba de “levantar”, golpear y dejar en la barranca a un mesero, cuyo cadáver fue localizado el 20 de enero a las 7:20 horas a la entrada de la barranca de Oblatos, a 200 metros de la parte posterior del edificio de la Policía de Guadalajara. De acuerdo con la autopsia practicada al cadáver, la causa del fallecimiento fue una contusión difusa de cráneo y golpes en el abdomen.

Por estos hechos la Comisión inició de oficio una investigación; posteriormente, familiares del agraviado interpusieron una queja que hoy concluye con la presente resolución.

De acuerdo con las evidencias recabadas por este organismo, Pablo Ríos González y Enrique García Robles se desempeñaban el día de los hechos como oficiales de policía de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara y estuvieron asignados a la zona 4, lugar donde privaron de su libertad al agraviado y, como consecuencia de los golpes que le propinaron, violaron su derecho a la vida. Ambos reconocieron haber realizado la detención el 19 de enero en la noche porque supuestamente el sujeto estaba ebrio, agresivo y estorbaba el tránsito de los vehículos; lo esposaron y lo subieron a la patrulla; lo trasladaron a la colonia Jardines de la Barranca, donde lo bajaron a rastras; lo golpearon, lo llevaron a la orilla de la barranca de Oblatos y lo empujaron al vacío.

Existen varios testigos de la detención; entre ellos el de una persona que observó cuando los policías esculcaron al hombre y le pusieron las esposas; como no quería que lo detuvieran, lo golpearon en las costillas. Esto se refuerza con la declaración de Pablo Ríos González el 22 de enero de 2009, quien reconoció que una vez en la patrulla, el detenido insultó a su compañero. Cuando llegaron a Jardines de la Barranca se metieron a una calle que por lo regular está sola. Enrique García estacionó el vehículo, bajó y sacó al detenido, quien cayó al suelo boca arriba y le dio cinco patadas: cuatro en los costados y una en la cabeza. De acuerdo con la versión de Pablo Ríos ante el Agente del Ministerio Público, no le dijo nada a su compañero por no meterse en problemas. En seguida, Enrique arrastró al sujeto, todavía esposado, y lo dejó al filo de la barranca; sacó una lámpara y con ella golpeó detrás de la cabeza al detenido, y todavía le dio dos golpes más en el abdomen. Después lo colocó a la orilla, le pasó los pies por la malla ciclónica que en esa parte tiene un hoyo de aproximadamente un metro de diámetro, lo sentó, le quitó los aros aprehensores y lo empujó hacia el vacío. Al preguntarle a Enrique por qué lo aventó, la respuesta fue que no pasaba nada, que ya se retiraran. Pablo Ríos dijo que vio que el hombre estaba boca abajo, atorado en un árbol, con los pantalones en los tobillos, y aún así, ambos subieron a la patrulla y se retiraron.

Este mismo policía, al poner a su vista un gafete con la fotografía y el nombre de la persona que apareció muerta, reconoció al hombre como el mismo que detuvieron, así como algunos documentos que éste portaba.

Por su parte, el policía Enrique García sostiene la versión de que fueron ambos los que bajaron al detenido de la patrulla, pero éste se cayó. Dijo que los dos lo patearon, lo voltearon boca arriba, lo tomaron de los pies y lo arrastraron hasta la orilla del alambrado que está al filo de la barranca de Oblatos. Ahí lo sentaron y nuevamente lo golpearon con una lámpara en la cabeza y tórax y como ya estaban enojados, lo empujaron, pero se quedó atorado en un árbol y que cuando ya se iban, alcanzaron a escuchar que se quejaba. También lo identificó cuando tuvo a la vista un gafete con la fotografía de la persona que apareció muerta.

Existen otros elementos de prueba que corroboran las declaraciones que ambos servidores públicos rindieron el 22 de enero de 2009 ante el agente del Ministerio Público, donde coinciden en mencionar que el 19 del mismo mes detuvieron al agraviado y lo subieron a la patrulla y, como los agredió verbalmente, lo trasladaron a la barranca de Oblatos, donde lo golpearon y lo arrojaron al precipicio.

Refuerza lo anterior el oficio suscrito por personal de la Policía Investigadora el 21 de enero, en cuyo contenido se aprecia que en atención a lo informado por Base Palomar, acudieron a la barranca donde se encontraba una persona tirada sobre el piso y presentaba varios golpes en el cuerpo. Al observar el terreno, apreciaron que pudo haber caído o sido lanzada de la parte alta del lugar, a una altura aproximada de treinta o cuarenta metros, por lo que subieron a la parte alta y al llegar observaron que a unos diez metros era terracería con hojas secas y ramas. Notaron una huella de arrastre de algo grande que se dirigía de la calle a la malla ciclónica que divide la barranca.

El 21 de enero, el fiscal dio fe de tener a la vista un vehículo marca Dodge, tipo Stratus, con el número de unidad G-4011, color blanco, con franjas en color azul y gris, con un escudo que dice “SSP GUADALAJARA”, con la leyenda “POLICIA”. Observaron en la parte trasera tres marcas hemáticas.

El cadáver encontrado presentó huellas de violencia física externa a simple vista y se le apreciaban múltiples excoriaciones distribuidas en gran parte de su cuerpo, así como una herida localizada en la región occipital de aproximadamente cuatro centímetros de diámetro.

La autopsia revela que la muerte se debió a las alteraciones causadas por la contusión difusa de cráneo y contusión de abdomen de tercer grado.

Esta Comisión acreditó que los servidores públicos actuaron con dolo desde que decidieron llevarse al agraviado a un lugar solitario con la intención de golpearlo argumentando que los había insultado. Por ello, amparados en que nadie podía observar su actuación, se dirigieron a aquel lugar sin enterar a sus superiores o ponerlo a disposición inmediata del juez municipal, y con toda alevosía lo golpearon y aventaron a la barranca, donde falleció.

El derecho a la vida tiene sustento en la dignidad, y además de ser el derecho humano por excelencia, puesto que se le considera el más grande y preciado, es

inherente a la persona y por lo tanto inviolable. Debemos preservarlo, defenderlo, mantenerlo intocable y desarrollar su disfrute de manera plena, ya que su respeto permite la existencia y ejercicio de los demás derechos.

El Ayuntamiento de Guadalajara debe asumir la responsabilidad patrimonial por los menoscabos que sufrió el agraviado. Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite las siguientes

Recomendaciones:

Al presidente municipal de Guadalajara, Alfonso Petersen Farah:

Primera. Que repare los daños a los deudos del agraviado, con independencia del resultado de otros procedimientos que en forma simultánea se estén desarrollando.

Segunda. Gire instrucciones al director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, Luis Roberto Dávila Sánchez, para que concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa 27/09-F, iniciado en contra de los oficiales de policía Enrique García Robles y Pablo Ríos González, y tome en cuenta lo actuado por esta Comisión.

Tercera. Instruya al director de Seguridad Pública de Guadalajara, Macedonio Tamez Guajardo, para que ponga en marcha un programa integral de capacitación al personal de la corporación a su cargo, que permita a los policías reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Cuarta. Instruya a los funcionarios antes señalados para que en forma coordinada realicen una investigación para determinar si los policías actualmente activos cuentan con antecedentes penales o de responsabilidad administrativa y si tienen el perfil para desempeñar su cargo.

Una vez recibida la presente Recomendación, la autoridad a la que va dirigida deberá informar sobre su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes